

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Enrique Galeana Chupín

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

LV Legislatura

NÚM. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA  
EL 19 DE DICIEMBRE DE 1997

Presidencia del diputado  
Enrique Galeana Chupín

## SUMARIO

## ASISTENCIA

ASISTENCIA

pág. 1

El Presidente:

Se inicia la sesión.

ORDEN DEL DÍA

pág. 2

Solicito a la diputada secretaria Beatriz González Hurtado pasar lista de asistencia.

ACTA DE LA SESIÓN  
ANTERIOR

pág. 2

La secretaria Beatriz González  
Hurtado:

Con su permiso, señor presidente.

INICIATIVAS DE LEYES  
Y DECRETOS

Lista de asistencia de los ciudadanos diputados integrantes de la LV Legislatura al Congreso del Estado.

— **Discusión y aprobación del Dictamen y Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero**

pág. 3

Bautista Vargas Sabdí, Brugada Echeverría Carlos, Caballero Peraza Juan Enrique, Cordero Muñoz Xavier, Díaz Sotelo León Marcelino, Escalera Gática Norberto, Galeana Chupín Enrique, Galeana Marín Guadalupe, Gama Salazar Miguel, García Martínez María Olivia, González Calleja Proceso, González Hurtado Beatriz, Guzmán Maldonado David, Hernández Almazán Jorge, Leyva Salas Wulfrano, Lobato Ramírez René, López Sollano Saúl, Marcial Parral Federico, Montúfar Pineda Gildardo, Navarrete Gutiérrez Mario, Navarrete Magdaleno Fernando, Olea Campos Gabino, Olea Serrano Herminia, Ortiz Benavides Félix, Palacios Serna Eladio, Peralta Lobato José Luis, Polanco Salinas Oscar Eloy, Ramírez Hoyos Esthela, Rocha Ramírez Aceadeth, Salazar Adame Florencio, Salgado Mojica Ubaldo, Salgado Salgado Abimael, Sánchez Rosendo Manuel, Serrano Pérez An-

— **Discusión y aprobación del Dictamen y Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero**

pág. 10

ASUNTOS GENERALES

pág. 20

CLAUSURA Y CITATORIO

pág. 20

gel, Tapia Bahena José Fortino Ezequiel, Tavira Román Sergio, Tornés Talavera Amalia, Velázquez Virginio Gerónimo, Zúñiga Galeana Ezequiel, Zúñiga Hernández Silvino.

**El Presidente:**

Esta Presidencia informa que ha solicitado permiso para llegar tarde el diputado Justino Damián Calvo, y permiso para faltar, los diputados Manuel Fernández Carbajal, Severiano de Jesús Santiago y Francisco Segueda Vicencio.

Con la asistencia de 42 diputados se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

**ORDEN DEL DÍA**

En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día.

<<Primer Periodo de Sesiones ordinarias.- Segundo Año.- LV legislatura>>

Orden del Día  
Viernes 19 de diciembre de 1997

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Iniciativas de leyes y decretos:

a) Discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen y Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero.

b) Discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen y Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Tercero.- Asuntos generales.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Se somete a la consideración de la Plenaria el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aceadeth Rocha Ramírez se sirva dar lectura al acta de la sesión anterior.

**La secretaria Aceadeth Rocha Ramírez:**

Con su permiso, señor presidente.

Acta de sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 1997.

(Desde su curul, el diputado Ezequiel Zúñiga Galeana pide la palabra.)

**El Presidente:**

Permítame, compañera secretaria.

¿Sí, diputado Zúñiga?

**El diputado Ezequiel Zúñiga Galeana:**

Señor presidente, propongo someter a la consideración de la Plenaria obviar la lectura del acta de la sesión anterior.

**El Presidente:**

Se pone a la consideración de la Plenaria la propuesta hecha por el diputado Ezequiel Zúñiga Galeana, de obviar la lectura del acta de la sesión anterior; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

¿Sí, señor diputado Ezequiel Tapia?

**El diputado José Fortino Ezequiel Tapia Bahena:**

Solamente para pedir copia del acta que no se va a leer.

**INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS**

**El Presidente:**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas de leyes y decretos, se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión,

el Dictamen y Proyecto de Decreto por el que se adiciona con dos párrafos el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a", por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

En uso de la palabra, el diputado Primitivo Castro Carreto.

#### **El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Gracias, señor presidente. Compañeros diputados:

El Ejecutivo de la entidad envió la Iniciativa de Decreto para reformar la disposición del artículo 2777 y llega esta Iniciativa al seno de la Comisión, la Comisión se encargó de notificar a cada uno de sus miembros, la Iniciativa de Decreto se distribuyó entre éstos con el propósito de analizarla, llevándose a cabo reuniones con diferentes grupos, especialmente los de la Asociación Civil del Barzón en la ciudad de Iguala, aquí en Chilpancingo, y en otros lugares.

Se organizó por la Comisión de Administración de Justicia un foro, en que se llevó en audiencia pública la participación de todos los interesados en esta reforma del artículo 2777, con la finalidad de que la Iniciativa de Decreto pudiera ser consensada, con el propósito de que la justicia, que es una de las metas del Poder Ejecutivo, pudiera ser más expedita, que la generosidad de su letra pudiera permear a todas las capas sociales y que la justicia debe de ser para todos sin privilegiar en especial a ningún grupo, ni sector.

Las invitaciones que se hicieron estuvieron dirigidas a la Asociación Civil de Barzonistas, a los colegios de abogados, a los notarios públicos de la entidad, igualmente a las cámaras, a las cámaras de Comercio y estas invitaciones produjeron gran participación de todos estos grupos; participaciones de carácter jurídico y técnico, en otras campeaban propuestas de carácter humano, otras de carácter ético; en todas se desprendía el objeto y la finalidad de la preocupación de la ciudadanía con el propósito de no violar el marco jurídico y seguramente conscientes los participantes de que vivimos en un Estado

de derecho y que hay un binomio sólido entre el Estado, y el derecho y que el Estado para su supervivencia y para la distribución de sus facultades, tenía que apoyarse en el sistema normativo que impera en el país y que de él se desprende que nosotros vivamos en una convivencia ordenada, con el objeto de que la vida de los mexicanos, sus actitudes y conductas, queden enmarcadas dentro de la ley.

De esa forma, compañeros diputados, después de distintas reuniones en el seno de la Comisión de Administración de Justicia se reformó el artículo 2777, para quedar como sigue:

Iniciaba el artículo con el término "Las instituciones podrán ceder sus créditos", la primera reforma consistió en que en virtud de la interposición de estudios jurídicos, se establecía que no se debería de privilegiar ni proteger a las instituciones, se argumentaba que se violaban disposiciones de la Constitución, lo cual no era cierto, y negándose en el seno de la Comisión por la fracción parlamentaria de nuestro partido, el Partido Revolucionario Institucional, asesorados nosotros debidamente por el derecho comparado que se llevó a cabo en otras entidades de la Federación por los asesores de nuestra propia Comisión.

Con el objeto de llegar a entendimientos con las demás fracciones parlamentarias y de que las reformas resultaran propuestas consensadas y que hubiera flexibilidad en las reformas a la ley en donde campeara el sentido, la razón, la inteligencia, para beneficiar a la sociedad misma, el término de "instituciones" fue sustituido por el de "acreedores" y quedó de la siguiente manera:

"El acreedor podrá ceder sus créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que continúe con la administración de los créditos, en caso de que deje de llevar la administración de los créditos el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor."

Ésa es la reforma de la letra escrita del artículo 2777.

Gracias, compañeros.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Tapia Bahena.

**El diputado José Fortino Ezequiel Tapia Bahena:**

Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeros diputados:

Estoy ante ustedes para fijar posición por parte del Partido Acción Nacional con respecto a las iniciativas que hoy se discuten y que ya se ha dado lectura para reformar el artículo 2777 del Código Civil y del 601, del 603 al 611 del Código Procesal Civil, ambos del estado de Guerrero, pero para diferenciar un poco hablaré principalmente en este momento del Código Civil.

En efecto, en cuanto a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo para reformar el artículo 2777 del Código Civil, el cual la Comisión de Administración de Justicia modificó y quitó las palabras “instituciones financieras o bancarias y entidades del estado”, al hacer esto sólo trata de maquillar la reforma, porque en los términos en que han quedado redactados los párrafos que se pretenden agregar con el propósito de beneficiar a los bancos, quienes son los que más actos de comercio realizan, porque, además, ésa es su actividad, actos que se realizan con garantía real hipotecaria, y por lo tanto son a las instituciones bancarias a quienes beneficiarán con estas adiciones y que quedan muy bien disfrazadas, sobre todo cuando las cesiones de créditos son operaciones que bien pueden dejar hasta de pagar impuestos y derechos por inscripción de esa operación ante el Registro Público y deja de avisar al deudor de la transición del crédito a otra persona.

Es ilegal esa reforma, porque los actos que realizan las instituciones financieras o bancarias, así como entidades del Estado, son actos regulados solamente por autoridades federales.

Por lo anteriormente expuesto, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional propone que se regrese el Proyecto a comisiones y no se vote, en caso de hacerlo el Partido Acción Nacional votará en contra.

Muchas gracias.

(Desde su curul, el diputado Primitivo Castro Carreto pide la palabra.)

**El Presidente:**

¿Con qué objeto, diputado Primitivo Castro?

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Sobre el mismo tema.

**El Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Primitivo Castro Carreto.

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Señores diputados:

Inicié con una descripción del trabajo intenso que se llevó a cabo en las comisiones, de la información que se dio a todos los grupos interesados en estas reformas, se participó con aportaciones de estos mismos grupos, se trabajó intensamente por conducto de nuestros asesores jurídicos, se dio oportunidad a las fracciones parlamentarias del PRD y de Acción Nacional para que hicieran sus propuestas; entonces, en realidad, la propuesta del compañero Ezequiel queda sin ningún efecto, porque se leyeron los dos dictámenes, que eran la resolución de esta Comisión y que con exceso se dio publicidad y participación en el esfuerzo por modificar este artículo; además, compañeros, la Comisión analizó profundamente la pertinencia de establecer un artículo transitorio, respecto de la cesión de créditos hipotecarios, en el que se estableciera que dicha reforma sólo sería aplicable a los contratos celebrados con posterioridad al inicio de su vigencia; sin embargo, no se ha considerado pertinente, en razón de que el artículo 14 constitucional establece como principio fundamental que la ley no se aplica en forma retroactiva en perjuicio de persona alguna, y si en algún momento, algún deudor sufriera perjuicio por esta reforma, tiene el amparo de nuestro artículo 14 de la Constitución federal de la República que es la ley suprema de toda la Unión.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz González Hurtado.

**La diputada Beatriz González Hurtado:**

Gracias, señor presidente.

Efectivamente, cuando este Proyecto de Dictamen llegó a la Comisión nos reunimos en diferentes ocasiones por la inquietud que ya había despertado esta Ley, el diputado Primitivo Castro, atinadamente, propuso hacer un foro y se invitó a deudores, pero también tengo entendido que se invitó a la Banca, lamentablemente no acudió nadie representándola, quizá porque ya estaba bastante representada.

Bien, ha habido una serie de propuestas, de inquietudes, que al parecer se han tomado en cuenta, pero concretamente sobre la propuesta de modificación de este artículo no ha habido nada sustancial y nosotros hemos discutido, pero no hemos logrado conmovier con el razonamiento de que esta Quincuagésima Quinta Legislatura, por ningún motivo puede aprobar, así como se pretende hacerlo, este artículo porque tiene varias contradicciones.

Miren, apenas el día de ayer esta Legislatura aprobó el paquete fiscal, entre otras cosas una serie de reformas en la cuestión hacendaria, porque está muy claro que el estado de Guerrero necesita que haya más contribuyentes, no voy a repetir todo lo que aquí se argumentó, resulta que todo trámite que se hace ante el Registro Público de la Propiedad genera un recurso al Estado, y bueno, al otro día de aprobar una serie de reformas pretendemos aprobar una que va a impedirle a la Banca, a los que tienen todo el dinero del mundo, les vamos a ahorrar un trámite ante el Registro Público de la Propiedad, ¿eso qué es?, aparte de lo otro que voy a argumentar enseguida, pero de entrada es reducirle esas entradas que está necesitando este estado de Guerrero, que es de los más pobres de la República, no encuentro ahí la verdad, el razonamiento, no los encuentro.

Las consultas populares justamente tienen como objetivo recoger el sentir de los diferentes sectores, pero para lograr algo fundamental, porque si nada más lo hiciéramos como un acto simulatorio yo creo que estaríamos muy mal los legisladores actuales; ahora bien, lo fundamental de esta propuesta de reforma aparentemente es sencilla, quiere decir que las deudas hipoteca-

rias contraídas entre un particular y una institución crediticia van a tener cambios substanciales.

Actualmente, la ley establece que cuando el acreedor por alguna razón de conveniencia de sus políticas financieras pretenda vender todas las deudas que tenga con X y Z, deberá cumplir con dos requisitos, el primero, que tiene que avisar al deudor y el otro que debe registrarla, debe, como se le llama a la palabra para no redundar en lo de registrar, inscribir en el Registro Público de la Propiedad, con esta reforma se pretende decirle a la Banca tú ya no te preocupes, en primer lugar, ni le avises y en segundo, no gastes tu dinero en inscribirlo, ¡ah! pero resulta que el deudor, no el que ya está hasta las manitas con la deuda por los malos manejos de las políticas financieras, por los errores de diciembre no, a los nuevos que quieren ir a contratar.

Si yo, particular, pretendo ir con la Banca X a contratar un crédito, yo sí estoy obligada a que lo que voy a dejar en garantía esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, yo sí estoy obligada, pero la Banca, ésa no, ¿qué quiere decir esto?: que nosotros pretendemos distinguir la ley cuando la Constitución es muy clara y dice que en nuestro país las leyes serán parejas para todos y entonces ¿qué pretendemos aquí?, está muy claro, veamos, actualmente el artículo 2777 dice: “el crédito podrá cederse en todo o en parte siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2765, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad”, hoy pretendemos aquí modificarlo, pero no queda ahí, porque se contrapone además, se contrapone con el artículo 2765, y de eso no ha-bla para nada el Dictamen y veamos qué dice el artículo 2765, dice así: “Cuando el crédito hipotecario exceda de lo estipulado en el artículo 2250 la hipoteca deberá otorgarse en escritura pública, cuando no exceda podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público o juez competente”, ¿qué pasa con esto?: lo vamos a borrar, podremos borrarlo, yo diría que no.

Pero, además, vayamos a ver qué señala el artículo 2250, que a la letra dice: “Se podrá hacer constar en escritura pública privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones

de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de 500 veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas cuya superficie no supere los 150 metros cuadrados"; es decir, que ahí va una violación a otro artículo.

Por esa razón, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática considera que se debe votar en contra, o bien, que se sensibilice al conjunto de esta Comisión ante la propuesta de que se agregue, que se agregue un transitorio donde se establezca la obligatoriedad de avisarle al deudor y de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

Miren, una compraventa, que implica a veces la solicitud de un crédito, es una acción puramente comercial, en todo caso, una acción comercial, se supone que entre iguales en derechos, bueno, yo no tengo derecho pero tengo con qué responder, el otro tiene el dinero, pero yo creo que no es válido quitarle los derechos a una parte y pasárselos todos a la otra.

Ahora bien, si el ciudadano no tan común, ni tan corriente, porque el ciudadano común y corriente sencillamente no es sujeto de crédito, nadie le va a prestar, ni siquiera las empresas públicas, ni siquiera las del sector social, solamente el sector privado, entonces no me estoy refiriendo a todo lo que es un ciudadano común y corriente, me estoy refiriendo a un ciudadano con cierto nivel económico, con cierto nivel adquisitivo, para este tipo de ciudadanos sí hay leyes que les exija una serie de requisitos y para quienes representan a la Banca parece que no, ¿en razón de qué?, ¿por qué el Poder Legislativo tendría que ponerse al servicio de estos señores que ni siquiera sabemos quiénes son?, porque tanto pueden comprar las deudas, capitales extranjeros, del mismo continente, qué se yo, y además, también trastocaría, por ejemplo, la práctica en la República Mexicana, que para que un extranjero pueda tener bienes inmuebles debe satisfacer una serie de requisitos, pues aquí también ya mandamos a volar los requisitos, cuando demos la vuelta a, lo mejor, capitales alemanes, japoneses, de donde sea el capital, serán dueños de ciudades enteras.

Por eso, nuestra fracción solicita, en todo caso, que este Dictamen regrese a comisiones.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Para alusiones, tiene la palabra el diputado Primitivo Castro.

#### **El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Compañeros diputados:

He señalado reiteradamente que el desconocimiento de la ley, la equivocada interpretación que dictan los artículos de nuestras normas legales son de carácter abstracto y se equivoca uno con una facilidad extraordinaria y decía yo que luego se les ocurren algunas cosas a los compañeros y vienen y las expresan. Cuando se señala acerca del artículo 2550 se está refiriendo estrictamente a la constitución de la hipoteca, aquí no está en discusión cómo se constituye una hipoteca, las características que debe de revestir la hipoteca, de que se extingue ésta, de que se amplía ésta, de que se transmite esta hipoteca, eso reza ese artículo, aquí el artículo 2777 se refiere estrictamente a la cesión de los derechos hipotecarios, cuando yo como acreedor y ustedes como deudores míos, yo tengo la atribución legal de ceder el crédito que ustedes no me han cubierto a una tercera persona, con el propósito de que yo pueda regenerar mis finanzas y pueda a la vez tener disponibilidad de recursos para poder prestarlos, de eso se trata, no se trata de la hipoteca como fundamento o como constitución de ella.

Gracias compañeros.

#### **El Presidente:**

En uso de la palabra, el diputado Enrique Caballero Peraza.

#### **El diputado Juan Enrique Caballero Peraza:**

Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Pese a mis nulos conocimientos jurídicos considero que en cualquier acto de derecho, lo mínimo que se debe hacer, lo mínimo que debe darse, es darle aviso a las partes para que

puedan actuar como convenga a sus intereses; si esta cesión de la que se trata el artículo 2777 se realiza sin dar conocimiento al deudor, lo deja en un estado de indefensión, por eso, aunque la posición del partido ha sido claramente expresada por el diputado Ezequiel Tapia, consideramos pertinente hacer esta propuesta de modificación para que por lo menos se avise y de esta manera deje en la posibilidad al deudor, incluso, de intervenir un juicio de amparo.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

Artículo 2777 del Código Civil del Estado.- El acreedor podrá hacer sus créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que continúe con la administración de los créditos, de este acto sólo deberá dar aviso por escrito al deudor en caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor, en los supuestos previstos en los párrafos anteriores la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de él o de los cesionarios quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

Firma un servidor y la entrego a la Secretaría.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Saúl López Sollano.

#### **El diputado Saúl López Sollano:**

Gracias, señor presidente. Compañeros diputados:

Señores del Barzón, aquí presentes:

Queremos manifestar a todos ustedes que la fracción parlamentaria del PRD razona su voto en contra de esa modificación, porque consideramos que lesiona los intereses no solamente de las empresas, sino de los mexicanos, de las personas y, bueno, no seremos duchos en derecho fiscal, no tendremos los conocimientos tan sabios del compañero Primitivo, pero sí contamos y somos sensibles a los planteamientos de los

compañeros que están endeudados, que muchos de ellos son del Partido Revolucionario Institucional, que usted representa, otros son ciudadanos sin partido, y les queremos decir que nosotros estamos solidariamente con ustedes en esta lucha por impedir que se siga atacando, que se siga mermando la capacidad económica, y destruyendo la poca planta productiva que existe aquí en el estado de Guerrero, que quede claro este mensaje de solidaridad con ustedes.

Se ha dicho que esto es producto de consultas, esto es producto de reuniones con barzonistas, con profesionistas, etcétera, esto es cierto pero la paradoja es de que no se les escuchó en lo fundamental, se reconoce que hay algunas cosas que se han retomado, pero no son las sustanciales.

Nosotros les hemos estado proponiendo que pongamos candados a estas modificaciones, para que no impacten de manera brutal en la confiscación, o en la posible hipoteca de sus bienes, pero no existe tal sensibilidad.

Los señores del Barzón han estado presentes, efectivamente, en varias discusiones de las comisiones, están informados de lo que se discute ahí y han enviado diferentes iniciativas, diferentes opiniones; una de ellas es la que voy a leer y está dirigida al diputado Primitivo Castro Carreto, presidente de la Comisión de Administración de Justicia y firmada por la Coalición de Barzonistas del Estado de Guerrero, y dice así:

El suscrito, licenciado Ulises Contreras Meléndez, abogado externo del Barzón Chilpancingo, Asociación Civil, zona centro, señalando como domicilio para recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Ejército Nacional número 4, esquina con la calle Valerio Trujano, centro, de esta ciudad capital, ante usted con la investidura que representa, me permito exponerle:

En relación con la adición con 2 párrafos que se le pretende realizar al artículo 2777 del Código sustantivo Civil, en vigor, de nuestra entidad federativa y que son los siguientes:

Dice así: el acreedor podrá ceder sus créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de

inscripción en el Registro Público de la Propiedad siempre que continúe con la administración de los créditos, en caso de que deje de llevar la administración de éstos, de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de él o de los cesionarios, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

Comentario.

En caso de aprobarse dichas adiciones se conculcaría en perjuicio de los deudores la garantía de legalidad y seguridad jurídica que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Nadie debe ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

En la referida Iniciativa de Decreto, en el único artículo transitorio, se dejó de establecer que dichas adiciones al precepto legal en comento únicamente deben de surtir efectos a partir de los nuevos créditos contratados dentro de la vigencia del mismo, ya que de no ser así y de manera inminente esta Honorable Comisión Legislativa de Administración de Justicia violaría garantías individuales de los gobernados, debiendo tomar en cuenta que la gran mayoría de los mismos son deudores de la Banca, particulares, y que si lo que se pretende es actualizar el marco jurídico de la ley común para adecuarlo a las nuevas exigencias que la sociedad reclama cabe hacer un recordatorio, que la misma no está integrada totalmente por acreedores y que la razón por la cual ustedes integrantes de esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, es para efecto de defender los intereses de la sociedad guerrerense y no desempeñar el papel de servir a la Banca por compromisos adquiridos por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

En esa tesitura, en caso de aprobarse las adiciones que se pretenden realizar al marco legal,

los acreedores a través de contratos de cesiones de derechos que se celebrarían con terceros extraños al contrato de origen y que servirían únicamente como prestanombres de la banca, porque es indudable y no se puede dejar pasar por alto que dichas adiciones se realizan a favor de la misma, tal vez una persona neófita del derecho a simple vista no lo detecte, pero hay que recordar que el hecho de que algunos de ustedes tenga un título como profesionistas del derecho no los hace concededores del mismo, puesto que para que así prevalezca necesitarían ser abogados postulantes.

Cabe recordarles que con estas adiciones que pretenden realizarse, no es muy remoto que en algún momento ustedes puedan solicitar un crédito hipotecario y que con sus mismas reformas, ustedes solos, cuando hallan caído en cartería vencida, tengan un remordimiento de conciencia por su aprobación, puesto que es en ese momento cuando a ustedes también les va a afectar.

En ese orden de ideas, con el carácter con que me ostento al inicio de este curso, solicito la no aprobación de las adiciones que se le pretenden realizar al artículo comentado, debiendo quedar en las condiciones que actualmente se encuentra en beneficio de las clases sociales que integran nuestro estado, con el pleno conocimiento de que ésta es una entidad federativa de las más pobres del país y no tratar de que la ley común tenga un carácter elitista.

Atentamente,

Coalición de Barzonistas del Estado de Guerrero.

Este documento es la voz de los barzonistas, de los que hoy están endeudados, sabemos que algunos diputados están en ese problema de la deuda, es cierto lo que ustedes señalan, es cierto lo que señalan los señores del Barzón, yo llamo a la sensibilidad de los diputados, de todos, para que reflexionemos y regresemos a comisiones, como lo ha solicitado el diputado Tapia Bahena y la diputada Beatriz González Hurtado, este Dic-tamen a comisiones para que sea reflexionado.

Muchas gracias.

(Desde su curul, el diputado Primitivo Castro Carreto pide la palabra.)

**El Presidente:**

¿Con qué objeto, diputado Primitivo Castro?

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Para rectificar en relación con la propuesta del diputado Caballero.

**El Presidente:**

Para rectificar una propuesta, tiene la palabra el diputado Primitivo Castro Carreto.

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Compañeros diputados:

El documento que acaba de leer el compañero Saúl, es un documento de carácter jurídico, bien pensado, se investigó, pero lo que viene a suceder en este documento es que precisamente la letra está reconociendo de que en la cesión de derechos hipotecarios, el acreedor tiene facultades para poder ceder sus créditos cuando el deudor no los ha cubierto; la reforma empezará su vigencia a partir de la fecha de su publicación y todos aquellos juicios que se encuentren ya radicados anteriores a esta reforma del 2777 no podrán acogerse a esta nueva reforma, se seguirá el procedimiento anterior, si el acreedor quisiera hacer uso de estas reformas que entrarán en vigencia a partir de enero, el deudor tiene sus derechos a salvo que establece la propia Constitución, y que dice, que “a ninguna ley se le dará efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna”, eso es lo que dice, están a salvo los anteriores derechos de todos los que se encuentren en juicio a partir de las reformas. Serán los nuevos deudores que soliciten créditos a los que estas reformas serán aplicables.

En tal virtud, la fracción parlamentaria de nuestro partido que se encuentra en esta Comisión de Administración de Justicia, hace suya la propuesta del doctor Enrique Caballero, de la adición que se hace al artículo 2777, respecto a que se le debe de notificar al deudor acerca de la cesión de su crédito, con el objeto, como lo decía bien Caballero, de que esta persona, el deudor, esta figura, no quede en un estado de indefensión y pueda hacer valer sus excepcio-

nes en juicio, quedaría señor presidente de la siguiente manera: “El acreedor podrá ceder sus créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que continúe con la administración de los créditos” y aquí el avance sustancial que se obtiene en favor de los deudores, “de este acto se deberá dar aviso por escrito al deudor, en caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor”.

En tal virtud, señor presidente, puesto que se han discutido estas reformas, vengo a solicitar que se someta a votación.

**El Presidente:**

Esta Presidencia pregunta a la Plenaria si el tema se encuentra lo suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

¿En contra?

Por 26 votos en favor, se considera este tema lo suficientemente discutido.

A consideración de la Plenaria la adición propuesta por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que se incluya un transitorio que implique que “el acreedor notifique al deudor de la venta de su deuda y que esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

¿En contra?

Se desecha por 26 votos en contra.

A consideración de la Plenaria la propuesta de adición formulada por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y apoyada por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que dice: “El acreedor podrá ceder sus créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que continúe con la administración de los créditos, de este acto sólo deberá dar aviso por escrito

al deudor en caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el concesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión del deudor"; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

¿En contra?

Se aprueba por 28 votos en favor.

Estando lo suficientemente discutido el documento de antecedentes, esta Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria para su aprobación: los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por 27 votos.

Aprobado que ha sido el Decreto de antecedentes, remítase al Ejecutivo del estado para los efectos constitucionales procedentes.

Se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión el Dictamen y Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

Tiene la palabra el diputado Primitivo Castro Carreto.

#### **El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Gracias, señor presidente. Compañeros diputados:

Las iniciales expresiones que vertí al inicio de la discusión y debate del 2777 del Código Civil, fue el mismo procedimiento que se empleó para reformar los artículos del Código Procesal Civil, en cuanto a la extraordinaria convocatoria que se hizo a las distintas entidades interesadas en estas reformas, de ahí que las reformas que se hicieron a los artículos 603, 604, 605, 609, 610 y 611 del Código de Procedimientos Civiles tuvieron el mismo tratamiento, acucioso, profundo, lleno de responsabilidad ante la sociedad, con una expresión del Estado de derecho en que

nosotros vivimos y en la participación y responsabilidad que tenemos de hacer un gran esfuerzo por la actualización de nuestras leyes, porque muchos procedimientos de ellas, caen en desuso en virtud de las nuevas circunstancias y de la dinámica de los actos jurídicos que se presentan en las mismas.

De ahí en lo que respecta al Código Procesal Civil, es conveniente que en las adiciones que se pretenden efectuar se tomen en cuenta las siguientes propuestas:

#### **Del Juicio Especial Hipotecario.**

Del Juicio Especial Hipotecario, el artículo 603 señala que es un procedimiento especial que tiene por objeto la constitución, ampliación, división y extinción de una hipoteca, así como su cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

El artículo 604.- Requisitos de procedencia del Juicio Especial Hipotecario. Para que proceda el Juicio Especial Hipotecario deberán reunirse los siguientes requisitos: que el crédito conste en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que sea de plazo cumplido o porque hubiere incurrido en incumplimiento del contrato alguna de las partes, que el escrito de demanda satisfaga los requisitos del artículo 232 de este Código.

El artículo 605.- Contenido del auto de ejecución. Presentada la demanda si se satisfacen los requisitos del artículo anterior, el juez, a las cuarenta y ocho horas siguientes, admitirá de trámite y ordenará la expedición y inscripción de la cédula hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y del Crédito Agrícola de Estado.

Si la diligencia no se entendié directamente con el deudor, éste deberá, dentro de los tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Que se corra traslado al demandado para que dentro del término de nueve días dé contesta-

ción a la demanda y, en su caso, ponga las excepciones que tuviere.

El artículo 609.- La oposición del demandado y apertura del juicio contradictorio. En el Juicio Especial Hipotecario el deudor podrá oponer las excepciones de pago, de contrato no cumplido, novación, nulidad, de quita o de espera, si consta en el documento auténtico, la de incompetencia, litispendencia, conexidad de cosa juzgada, las tres últimas si se exhiben las copias selladas de la demanda o tratándose de litispendencia, conexidad, de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, en el caso de la cosa juzgada, se deberá acompañar como prueba, copia debidamente certificada de la sentencia definitiva.

La personalidad de los promoventes se analizará de oficio por el juez, las excepciones opuestas en ningún caso suspenderán el procedimiento y se resolverán de plano en las audiencias de ley.

Artículo 610.- Sentencia de remate. Agotado el procedimiento con el desahogo de las pruebas o concluido que sea el plazo para ello, el juzgador dictará la sentencia correspondiente dentro del término de 5 días, la que podrá ser apelable únicamente en el efecto devolutivo.

Para el remate se procederá de la forma siguiente: cada parte tendrá derecho de exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada, practicado por un corredor público, una institución de crédito o por perito valuador legalmente autorizado, los cuales en ningún caso podrán tener el carácter de parte o de interesados en el juicio.

En el caso de que algunas de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción anterior, se entenderá su conformidad con el que haya exhibido su contraria.

Tercero, en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I, de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate el primero en tiempo, si las dos partes exhibieren los avalúos en el plazo a que se refiere la fracción primera

de este artículo y los valores determinados de cada uno de ellos no coincidieren, se tomará como base para el remate el promedio de ambos avalúos, siempre y cuando no exista un 30 por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, en cuyo caso el juez ordenará se practique un nuevo avalúo por el corredor público, la institución Bancaria o el perito valuador legalmente autorizado que al efecto designen. La vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de 6 meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, si entre éstas y las sub-secuentes mediara un término mayor se deberán actualizar los valores. Obtenido el valor del avalúo, según el caso que corresponda de acuerdo con las fracciones anteriores, se procederá a rematar la finca en los términos del artículo 4° del Libro Tercero de este ordenamiento.

El auto aprobatorio de remate y las demás resoluciones que se dicten en esa vía especial hipotecaria podrán ser apeladas sólo en efecto devolutivo, en ningún caso podrá suspenderse el procedimiento.

Gracias, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Tapia Bahena.

#### **El diputado José Fortino Ezequiel Tapia Bahena:**

Muchas gracias, señor presidente. Compañeras, compañeros diputados:

Las iniciativas que hoy se discuten y a las que ya se han dado lectura, para reformar los artículos 2777 del Código Civil y la reforma del 603 al 611 del Código Procesal Civil, ambos del Estado de Guerrero, como ya lo dije no tienen sustento real jurídico por lo que serán inconstitucionales.

En cuanto a las reformas al Código Procesal Civil, reitero una vez más que las reformas son innecesarias porque el Código Procesal es relativamente nuevo y no han cambiado las condiciones sociales para que puedan alegarse que ya no son aplicables sus disposiciones, sólo hay que recordar que las leyes se derogan o se abrogan

sus disposiciones porque esas normas han quedado en desuso, en razón de que la realidad social sea otra o porque sus alcances sean defectuosos.

En el caso que se discute existe lo contrario, ya que los artículos que pretenden reformar son tan actuales que son perfectamente válidos y vigentes por la celeridad que da al proceso, respetando las garantías de seguridad y audiencia, sobre todo porque mantiene relativa igualdad procesal de las partes contendientes.

Con las reformas propuestas tan sólo conceden ventajas a alguna de las partes, como es el acreedor de igual a un desigual, reconocemos que generalmente los acreditados o deudores hipotecarios, adeudan a los bancos y no a personas físicas, lo que desde luego provoca la desigualdad procesal por el poder económico de los primeros.

La propuesta de reforma sólo apresura el despojo que lleva a cabo el banco contra el deudor, con la figura del avalúo del bien dado en garantía, sin necesidad de peritos, desapareciendo para este juicio la prueba pericial.

Ante las observaciones que se hicieron a la Iniciativa de Decreto enviadas por el Ejecutivo del estado, la Comisión de Administración de Justicia integrada por la mayoría priísta, trata de maquillarla con algunas modificaciones intranscendentes.

En efecto, respecto a las reformas de los artículos 601, 603 al 611 del Código Procesal Civil, la Comisión de Administración de Justicia sólo cambió algunas palabras, pero que en el fondo deja a la citada Iniciativa enviada por el Ejecutivo en los mismos términos.

Por otro lado, las propuestas de reforma en lugar de avanzar traen retroceso, pues es más confusa la redacción, como es el caso del artículo 603 vigente, es igual a la reforma propuesta, casi se repite, sólo que con una mala redacción, tal parece que en este juicio se pretende hacer un minicódigo, pues las reglas generales aplicadas en todo juicio las repiten en las propuestas de reforma, como son los requisitos que debe contener toda demanda, la revisión de oficio, de la personalidad, de las partes, etcétera.

Por otra parte, señalo que está redactado con mejor técnica legislativa el Código actual que la propuesta de la reforma. Con estas reformas los bancos casi están privatizando la administración de justicia, que es función exclusiva del Estado impartirla en los términos del artículo 17 de nuestra Constitución General de la República, pero con estas reformas el Gobierno sólo convalida el despojo que los banqueros pretenden hacer a sus deudores.

No hay que olvidar que los banqueros han pugnado porque las garantías otorgadas por sus deudores, como garantías del crédito otorgado, se realicen fuera de juicio, esto es que no intervenga el Gobierno en la subasta de los bienes hipotecados y hoy prácticamente lo logran con esas reformas, pues dejan sin posibilidad al deudor de desahogar sus pruebas, de evaluar correctamente sus bienes por peritos de acuerdo con las reglas de la pericial, esto es, tres peritos de cada parte y otro designado por el juez, hoy la reforma obliga a las partes a exhibir sus avalúos.

Los diputados que aprueben esta Iniciativa y logren reformar los artículos ya citados, colocarían al borde de la privatización la administración de justicia, lo cual no es sentir de los ciudadanos que votaron por ellos.

Con la propuesta de reforma se viola el artículo 13 de la Constitución federal, que dispone que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, esto es al conocer el carácter de juicio especial, al hipotecario.

También contravienen estas propuestas al artículo 14 de nuestra ley fundamental, porque restringen el derecho de audiencia de la cual todos debemos gozar, garantías que el Estado está obligado a otorgar a sus gobernados; en otras palabras, el Congreso de la Unión no los puede suprimir, mucho menos esta Soberanía.

El artículo 609, que se propone en la reforma es notoriamente inconstitucional, pues contradice la garantía de previa audiencia a favor de todo gobernado, haciendo a un lado el actual precepto que es más claro y otorga mayores garantías a las partes.

Amigos diputados, por lo expuesto por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, nuevamente propongo que este Proyecto de Decreto regrese a comisiones y no se vote hoy, en caso de hacerlo la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional emitirá su voto en contra.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

Para alusiones, se concede el uso de la palabra al diputado Primitivo Castro.

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Señor presidente:

Con todo respeto para el diputado Ezequiel Tapia.

Si ustedes siguieron la ruta de su argumentación debieron haberse percatado de que en toda ella nunca se observó, ni vislumbró, una propuesta sería de carácter jurídico, es un documento vago, cuyas expresiones y contenido se acercan más a un discurso de carácter político y no al tratamiento de reformas a una ley sustancial que protege los derechos de los ciudadanos guerrerenses.

Yo nada más le pondría un ejemplo al compañero Ezequiel Tapia, respecto a que dice que la letra escrita de los artículos del Código de Procedimientos Civiles anteriores a esta propuesta de reforma, está mejor, más perfecta su interpretación, pero que desafortunadamente cayeron en desuso.

Vamos a reportarnos al artículo 611, en el artículo 611, en su precepto anterior, cuando se hablaba del valor de la garantía hipotecaria, dejaba a los deudores en estado de indefensión, ¿por qué dejaba a los deudores en estado de indefensión?: porque en ese precepto se establece que el valor de la garantía hipotecaria sería ese valor que el perito fijara en el momento del acto jurídico, en el momento de la contratación y sabemos de sobra que con el devenir del tiempo los bienes inmuebles adquieren, solamente por el tiempo transcurrido, un valor superior, estamos reformando ese artículo, el 611, diputado

Ezequiel, estamos estableciendo que sea el valor actual de la finca el que venga a determinar una cesión, el valor de ella para su remate o el pago de la misma.

Por favor, compañeros, tenemos que hacer proposiciones de carácter jurídico, ¡no divaguemos compañeros!

Gracias.

**El Presidente:**

De nuevo se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Tapia Bahena.

**El diputado José Fortino Ezequiel Tapia Bahena:**

Muchas gracias, señor presidente.

Solamente para contestarle al licenciado Primitivo y para hacer la aclaración de que yo no soy licenciado, más bien soy artesano y tal vez yo sepa tanto de leyes como él de artesanía, pero sí quiero decirle a todos los diputados aquí presentes y al público que nos honra con su presencia, que la propuesta que está haciendo el Partido Acción Nacional es con la mejor intención de favorecer a los acreedores que en este momento se encuentran en una situación crítica.

El abogado Primitivo dice “que mis propuestas no tienen carácter jurídico o que no están de acuerdo a ese carácter”, pero yo quisiera decirle que son hechas con la mejor intención como ya lo expresé, para que de alguna forma se encuentren las vías legales, se siga consensando, se lleve nuevamente a comisiones estas propuestas y de alguna forma salgamos beneficiados todos, tanto la parte que presta, como la parte que debe.

No queremos nosotros solamente favorecer a los bancos en especial, porque ya han sido favorecido por el Ejecutivo federal, dando cantidades enormes a costa del pueblo mexicano.

El Partido Acción Nacional, en años anteriores en el Congreso de la Unión, hizo propuestas a este respecto, para que a través de los acreedores, para que a través de la gente que debe, llegaran los recursos del Gobierno federal y sería

más fácil que este problema se arreglara, porque se activaría la economía con mayor facilidad, no quiero extenderme más y creo que he dado contestación al diputado Primitivo, que es el único más inteligente de este Congreso.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Para alusiones, tiene la palabra el diputado Primitivo Castro Carreto.

#### **El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Compañeros diputados:

No dudo que el interés que tienen las fracciones parlamentarias es de una aplicación más justa de la ley, que tengamos un acervo jurídico en que todos los guerrerenses podamos disfrutar de las protecciones de las instituciones de nuestra ley y por consecuencia del estado.

Le puedo decir que en todo momento se otorga a las partes la garantía de audiencia, no se está privilegiando a ningún sector especial, todos tenemos conocimiento de los procedimientos que emplea la Banca, procedimientos que están tutelados por normas legales, que todos nosotros en el momento de suscribir un crédito con esas instituciones, estamos en desacuerdo por la cantidad de rubros que las instituciones bancarias nos hacen suscribir, intereses moratorios, notificaciones, intereses sobre intereses, y que, cuando nosotros tenemos que solicitar un crédito, estas instituciones se proveen de seguridad jurídica, porque es su dinero, porque es una institución, como muchas empresas de obtener utilidades; en la dinámica de la generación económica del país y que, desde luego, nosotros también estamos en desacuerdo, porque luego le piden a uno garantías, que si le dan un crédito de uno, la garantía debe de ser 5 más; que estamos en desacuerdo con esos procedimientos, y que nosotros mismos, como agentes pasivos en esa relación contractual, sufrimos las consecuencias por muchas razones, una de ellas imputables a nosotros mismos, no tenemos, ni manejamos, el exacto de nuestro poder de pago, en ocasiones desviamos los créditos que nos dan para el objeto que se suscribió y lo utilizamos en cosas suntuarias, en

otras cosas distintas y sabemos, a través de la historia y a través de los medios de comunicación, como la Banca y muchos de sus dirigentes han dejado una estela de reproches, se queda uno sorprendido ante las acciones penales en contra de muchos de ellos.

Sabemos el origen, el origen de la Banca, una Banca que se remonta allá a la época de la Grecia antigua, donde predominaban los mejores hombres, aquellos que hacían la historia, las leyes, la cultura y que el subempleo que ellos llamaban y que eran los patricios, ellos llamaban subempleo a la comercialización financiera y era una actividad que correspondía estrictamente a los esclavos, llegó Pasión, un esclavo que se dedicaba a eso y lo llevó al rango de actividad de primer orden legal, se empezó a regular la actividad, porque en un principio los esclavos obtenían el 50 por ciento de las utilidades, de intereses y beneficios por la comercialización de su moneda.

De ahí compañeros que sabemos perfectamente las historias de todos. La ley hace caso omiso, a la ley lo que le preocupa es que su norma pueda ser la aplicación de ella para todos en iguales circunstancias; por eso, les decía que las dos partes tienen el derecho de audiencia, hay una igualdad procesal que está garantizada con las modificaciones que se están realizando, todas aquellas personas, insisto, que celebren algún contrato de crédito hipotecario no se verán afectadas por estas reformas, ya que se incluye un artículo transitorio que establece en forma expresa que también alcanzan la renegociación y la reestructuración de la deuda; quienes contratan nuevos créditos son los que estarán sujetos a estas reformas.

En tal virtud, señor presidente, vengo a solicitar que se someta a votación esta Iniciativa.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Tavira Román.

#### **El diputado Sergio Tavira Román:**

Gracias, señor presidente.

Como en el terreno jurídico mi compañero Primitivo es casi imbatible, voy a hacer un

alegato de otra naturaleza, que ahí es un verdadero “Caballero del Zodiaco”.

Yo creo que la ley y la perfectibilidad de la ley no es un fin en sí mismo, el problema aquí es encontrar los propósitos que hay detrás de la reforma, ése es el problema fundamental.

Yo quiero hacer una referencia, guardadas las proporciones, de lo que sucedió cuando en el periodo salinista me parece, se discutía la incorporación de México al Tratado de Libre Comercio, entonces se puso de moda una discusión a la que llamaban la incorporación a largo plazo, o la otra que le llamaron *fast track*, y ganó el *fast track*, porque les interesaba que México entrara a este sistema comercial en el que obviamente, como bien lo dijo nuestro compañero Navarrete, los capitales pierden fronteras y los banqueros, y los industriales, y los grandes comerciantes pierden nacionalidad, solamente en persecución de ganancias, de utilidades.

Guardadas las proporciones, yo creo que éste es el problema fundamental de esta reforma, quieren *fast track* para despojar a los deudores, ése es el problema fundamental y como consecuencia de esto, como efecto de esto, obviamente hay problemas de carácter económico.

Confieso que no conozco el padrón de los bar-zonistas y mucho menos el de todos los deudores del estado de Guerrero, pero sí sé que una importante cantidad de ellos son pequeños productores, son microempresas, son pequeñas empresas, son productores, etcétera, y a duras penas, dada la situación económica que ha estado viviendo el país, han sostenido, si pudiéramos llamarle así, esa planta productiva en activo, porque son pequeñas empresas en quiebra y ahora viene un procedimiento jurídico para prácticamente paralizar, cuando menos a lo que se refiere a esta población de deudores, la producción.

Éste es un problema muy grave en un país en el que todos hablamos de la reactivación de la economía; pudiera decirse, en defensa de la reforma, que los bancos van a recuperar capital para invertir en otros terrenos, pero cuando se va cerrando la planta productiva, el capital que va prevaleciendo en una economía es el capital especulativo, el que se dedica casi exclusiva-

mente al comercio, o si se va cerrando la planta productiva, entonces también hay el riesgo de que empecemos a tener capitales muertos en la Banca, lo cual finalmente va a redundar en menos empleo, en la contracción de la economía; yo creo que éste es el problema fundamental, a mí me parece que no ayudamos a la situación económica del estado de Guerrero, prácticamente liquidando vía *fast track* a los deudores que hoy tienen ese grave problema con la Banca, con el agio.

Y creo que, efectivamente, no porque haya habido falta de oportunidad, que sí la hubo de acuerdo con la convocatoria de los foros, etcétera, etcétera, sino porque creo que es un asunto de gran importancia que merece una mayor reflexión, creo que en ese sentido sí debiera regresar a comisiones para continuar el análisis y la discusión de este asunto, de tal manera que podamos emitir un voto lo más responsable posible.

Muchas gracias, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz González Hurtado.

#### **La diputada Beatriz González Hurtado:**

Gracias, señor presidente.

Voy a empezar por leer una serie de propuestas de modificación al Código de Procedimientos Civiles cuya copia le hicimos llegar al diputado Primitivo Castro, y bueno, yo quiero dejar aquí muy claro que la responsabilidad de todo ello, yo no digo que sea exclusivamente del diputado Primitivo para que no se piense que creemos que él es el diablo, no, sino son una serie de cuestiones de mucho fondo.

Una de las apreciaciones dice:

1.- No es procedente la reforma de Juicio Especial Hipotecario porque se destruiría la naturaleza propia del Título Cuarto, comprendiendo los juicios ejecutivos y dentro de ellos en su capítulo segundo el Juicio Hipotecario, esto se debe a la naturaleza propia de estos juicios, que son en esencia de naturaleza rápida y que se inician por donde terminan los juicios ordinarios; es decir, con el embargo, con la cédula hipotecaria

y con el desahucio.

2.- No se puede aceptar la reforma porque los juicios especiales están prohibidos por el artículo 13 constitucional en su primer párrafo y, además, porque las secciones especiales están ampliamente superadas doctrinal y jurisprudencialmente.

3.- En lo referente al artículo 601 debe dejarse como está contemplado en la legislación actual por el motivo ya precisado, que violenta el artículo 13 constitucional.

4.- El artículo 603, la redacción de este artículo contraviene la naturaleza del hipotecario en general, puesto que sólo debe de tratar como el actual, en el pago o la prelación de un crédito garantizado con la hipoteca, nada tiene que ver en este juicio la constitución, ampliación, división o extinción de una hipoteca, máxime que dentro del proyecto de reformas no se legisla sobre los puntos antes anotados.

5.- En lo referente al artículo 604, ahí hubo acuerdo.

6.- En lo referente al artículo 605, es importante recalcar que la opinión doctrinal y jurisprudencial actual indica que las cédulas hipotecarias deben originarse de un mandamiento judicial y al suprimir este requisito se quita toda la esencia del juicio ejecutivo, se requiere forzosamente la orden imperativa del juez, es por eso que se debe dejar el contenido del artículo 605 vigente.

7.- En el artículo 609 de la reforma no se debe de aprobar por ningún motivo, porque es inconstitucional, ya que limita la garantía de audiencia en lo referente a la oportunidad de la defensa del deudor, máxime que se encuentra en franca contradicción con la Constitución federal en su artículo 14, párrafo cuarto, que dice: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

Nuestra oposición para la aprobación de este precepto, la basamos en el Código Civil actual para el estado de Guerrero, que contempla, entre otras cosas, los derechos para ejercitar como acción o como excepción:

a) La nulidad porque los contratos no sean

válidos, falta de consentimiento de objeto, de motivo o fin, pudiera ser que esta situación esté salvada en el proyecto.

b) Anulable en lo referente a los vicios del consentimiento como son el error, la violación, el dolo y la mala fe, que se ven regulados por los artículos del 1608 al 1621 del Código Civil, aspecto este que no se ve contemplado en la reforma.

c) En cuanto a la cuantía de la pena que contempla el artículo 1638 de ese ordenamiento sustantivo tampoco se ve regulada, puesto que la pena no podrá exceder del monto de la obligación principal.

d) En lo referente al caso fortuito o fuerza mayor tampoco se regula como excepción y que lo contempla el artículo 1647 del Código Civil invocado.

e) En cuanto a la excesiva onerosidad que contempla el artículo 2012 del mismo ordenamiento que se ajusta a la crisis actual, aclarando que legislativamente es uno de los mayores avances actuales, porque en ella se contempla la teoría de la imprevisión que sólo en el ámbito internacional se ve contemplada en otras legislaciones y la obligatoriedad de ellas proviene del artículo 133 de la Constitución federal.

f) La simulación de los negocios jurídicos tampoco se contempla y esto se ve afectado para el deudor en el artículo 2074 del ordenamiento civil, hasta la fecha existe bastante doctrina y jurisprudencia que acepta esta figura como excepción y en especial cuando los bancos o acreedores no entregan la suma especificada al deudor y sólo hacen un movimiento contable de cargos y abonos.

g) Otra excepción más, es la de prescripción que se encuentra en el capítulo séptimo de los artículos 2114 al 2135.

h) En cuanto a la caducidad que regula el artículo 2136, tampoco se ve reglamentada con esta reforma.

i) Un aspecto más que incide forzosamente en las excepciones, es lo referente a la imposibilidad de incumplimiento sobrevenida por causa no imputable al deudor, que regulan los artículos

del 2111 al 2113, en estas condiciones se debe desechar la reforma de este precepto para no violar la garantía de previa audiencia y de legalidad apuntada, dejando vigente el artículo 610 actual.

Estas violaciones a la norma constitucional se ven claramente en los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del proyecto, porque se limita la oportunidad de la defensa del deudor, por lo que se debe suprimir y dejar vigente el artículo 610 actual.

Del artículo 610 de la reforma no hay inconveniente para que se apruebe, o sea, aquí hubo acuerdo.

El artículo 611, no se debe de aprobar porque se viola el artículo 14 constitucional en su garantía de previa audiencia, en lo referente a la oportunidad a la defensa y al principio universal de que se debe de estar a lo que más le favorezca al reo y se debe de estar a las reglas contenidas al artículo 605 y en especial a las que contiene el artículo 609 vigente.

Se rechaza también el proyecto, porque el principio de igualdad de las partes está rechazada frente a la ley.

Bien, yo no quisiera caer en situaciones de alusiones personales, por lo que no me quiero referir solamente en lo individual al compañero Primitivo, porque además entiendo que esta Iniciativa llegó y sabemos, como ya lo decía el diputado Tavira, cuál es el fondo de ello, y al menos en lo personal tampoco soy abogada, pero el sentido común no me ha dejado aclararme, ¿cuál es el interés?, ¿cuál es el interés de modificar el artículo 601?

En lo general, el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero es de los más avanzados, no lo digo yo que no sé mucho, he consultado y muchas voces calificadas han dicho que el Código Civil y el Procesal Civil de Guerrero es de los más avanzados.

Y en el artículo 601, dice: Posibilidad del acreedor hipotecario de escoger la vía para su reclamación, si el crédito que se cobra está garantizado con hipoteca, el acreedor podrá intentar el juicio hipotecario, el ejecutivo o el ordinario; o sea, que aquí ya tiene tres opciones y con esta reforma, sí se está privilegiando una de las partes; no sé a la luz de qué razonamiento

podieran explicarlo, si ya tiene aquí tres opciones para reclamar sus bienes, ¿por qué hacer especial uno de ellos?, no, no he podido entenderlo, quizá porque no tenga la lucidez que otros sí tienen.

Aquí está la propuesta del 601, “posibilidad del acreedor hipotecario de escoger la vía para su reclamación, si el crédito que se cobra está garantizado con hipoteca, el acreedor podrá intentar el Juicio Especial Hipotecario”, y de la reforma a este artículo viene todo lo demás, o sea allanarles el camino, allanarles el camino a la Banca para que fácilmente puedan recuperar sus créditos.

Esto contraviene la igualdad de las leyes, ¿por qué allanarles de esa manera el camino?, yo no sé que van a decir estos grupos de habitantes del Infonavit, no solamente de Guerrero que están ya con manifestaciones públicas, con demandas, no sé que va a pasar cuando se apruebe esto, y, bueno, nadie me quita de la cabeza que aprobar estas reformas es favorecer a los Abascal y a los Lankenau.

(Desde su curul, el diputado Primitivo Castro Carreto pide la palabra.)

**El Presidente:**

¿Con qué objeto, diputado Primitivo?

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Para alusiones.

**El Presidente:**

Para alusiones, tiene la palabra el diputado Primitivo Castro.

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

Compañeros diputados:

Empezaré por la parte final de la exposición de la compañera Beatriz González Hurtado, a quien le agradezco sus expresiones.

Efectivamente, uno no es el origen y la fuente de estas reformas, es una preocupación del Ejecutivo del estado, porque la impartición de la justicia sea más expedita y sea mejor distribuida.

Cuando se refería usted de qué se trata de un juicio de privilegio, el Juicio Especial Hipotecario, antes era juicio hipotecario, en el juicio hipotecario, su procedimiento se guiaba por un juicio de procedimiento distinto al actual, era muy largo, detenía la aplicación de la justicia, la retenía, se empleaban un sin fin de excepciones y de recursos en donde contravenía al espíritu de la ley que debe de ser expedita e inmediata.

Pero no es porque se esté tratando de privilegiar a un grupo en especial, lo cité hace un momento, las partes tienen el derecho de audiencia, las partes pueden defenderse, tanto acreedores como deudores, no solamente se va a privilegiar a los deudores, también se va a privilegiar a los acreedores; es decir, el privilegio de las partes se deriva del mismo sentido de la ley, lo siento mucho, voy a contestar también, es muy pesado, incluso para ustedes compañeros diputados, pero voy a contestar una a una las preocupaciones de la diputada Beatriz.

En su primera pregunta decía que no es procedente la reforma del Juicio Especial Hipotecario porque se destruiría la naturaleza propia del Título Cuarto.

La respuesta es ésta, el Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se clasifica en libros, el Libro Cuarto se denomina Procedimientos Especiales y en su Título Cuarto se regulan los juicios ejecutivos y éste, a su vez, se subdivide en capítulos, Capítulo I, Juicio Ejecutivo; Capítulo II, Juicio Hipotecario; y, Capítulo III, Juicio Especial de Desahucio.

Las características de los juicios ejecutivos a que se refiere el Título Cuarto, tienen como características que éstos comienzan con la ejecución, consistente en el embargo de los bienes del deudor en mora, la calidad de deudor moroso proviene de haber firmado un documento que trae aparejada ejecución y que ya venció, tienen esta calidad los siguientes documentos y se suscribe el artículo:

a) Que se trata de acción de condena que tenga por objeto exigir el pago de una suma de dinero cierta y determinada;

b) Que la acción se funde en título que traiga aparejada ejecución, y

c) Que el adeudo sea líquido y exigible.

El juicio hipotecario, el ejecutivo y el de desahucio, que se encuentran comprendidos dentro del Título Cuarto, que como se ha dicho se denomina juicio hipotecario, juicios ejecutivos, son privilegiados, en razón de que inicia con un auto de *exequendo*, con efectos de mandamiento en forma, para asegurar mediante el embargo y la posesión del bien, en el caso que nos ocupa del bien hipotecado, el pago de las prestaciones que demanda el actor.

El juicio hipotecario es un juicio especial o privilegiado, porque éste reúne las características antes descritas con la salvedad de que debe contener los siguientes presupuestos especiales:

a) Un crédito hipotecario inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que consta en un título ejecutivo, a los que se refiere la fracción del artículo fulano de tal, y

b) Que esté vencido el pago o que deba anticiparse conforme a sus cláusulas y a los artículos fulanos y fulanos.

Por lo anteriormente descrito se acredita que no se encuentran fundados jurídicamente los argumentos esgrimidos de la compañera, en razón de que no se destruye la naturaleza propia del Título Cuarto denominado juicios ejecutivos, sigue subsistente, válido, actualizado.

2.- El argumento que aduce respecto a que los juicios especiales están prohibidos por nuestra Carta Magna en el artículo 13, es improcedente por las siguientes consideraciones:

Miren, sería anticonstitucional cuando se creara un tribunal hoy para juzgar a un indiciado de un juicio especial, no se trata de eso compañeros, ya existe un tribunal judicial de carácter civil, ya existe el fundamento legal, su código, existen los funcionarios, en el caso de la hipoteca me estoy refiriendo, ya existe el Juicio Especial Hipotecario que en vez de seguir el procedimiento ordinario, engorroso, largo, que evita la aplicación inmediata de la ley, aquí se hace más simple, más simplificado, no afecta a los deudores, de ninguna manera los afecta, los deudores tienen derechos y se manifiestan en la letra escrita, porque hay excepciones, hay recursos, contestación de su demanda, hay peritajes, hay audiencias, hay testimonios, no se les prohíbe, ni se les evita nada compañeros.

Entonces, no se trata de que estemos violando el artículo 13 de la Constitución, de que se dice que son juicios de privilegio, no porque ya están los tribunales, ya existe la letra escrita, ya existe todo eso compañeros.

En el inciso "b", en dicho precepto constitucional no se estipula la prohibición de los juicios especiales simple y llanamente hace la prohibición de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales; así en el asunto de que se trata, son juicios especiales como se ha comentado, los que reúnen una característica privilegiada o especial, distinta a los juicios ordinarios, en el sentido de que los juicios especiales comienzan con la ejecución, consistente en el embargo sobre los bienes del deudor en mora, proveniente de haberse firmado un documento que trae aparejada ejecución y que ya venció, no han pagado, hay que pagar, se les embarga la garantía mediante un procedimiento, se adjudica si no pagan.

3.- El comentario a que se refiere este punto al igual que al anterior no tiene base jurídicas, por lo que se argumenta en el mismo sentido que el punto que antecede, agregando que la adecuación que se propone en el artículo 601 obedece a la necesidad de adecuar la expresión juicio hipotecario a Juicio Especial Hipotecario, ése es un término a efecto de ser congruente con el mismo.

4.- En este punto es preciso señalar que conforme a la doctrina y a nuestra legislación son siete las acciones hipotecarias: las constitutivas de hipoteca, las de ampliación de hipoteca, las de división de hipoteca, las de inscripción del gravamen hipotecario, las de cancelación del propio gravamen, las de pago de crédito hipotecario y las de prelación y pago; de éstas, las dos últimas, es decir, la de pago de prelación y pago de crédito, son materias de juicios hipotecarios propiamente dichos y los restantes, aun cuando no motivan la expedición y fijación de la cédula hipotecaria que caracterizan los juicios hipotecarios y no motivan la expedición de la cédula porque no son juicios que puedan principiar con el secuestro del inmueble, éstos se siguen en la vía sumaria que contempla el artículo 603.

5.- Sin comentarios por lo que citó mi compañera Beatriz.

6.- Si bien es cierto, el artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles de la Iniciativa de Decreto en su fracción I establece, "la expedición e inscripción de la cédula hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad de Comercio y Crédito Agrícola del Estado", ésa ha sido la gran preocupación y el debate y, mirenen, también se debe tomar en cuenta que dicha cédula hipotecaria reunirá los requisitos establecidos en el artículo 606 que seguirá vigente, el cual dispone: "la cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluirá con el mandamiento ex-preso y terminante de que la finca queda sujeta a juicio hipotecario".

7.- El artículo 609, en ningún momento es inconstitucional, ni limita la oportunidad de defensa del deudor, no limita la defensa del deudor, al efecto, se considera que las excepciones oponibles, ya la dije, las excepciones oponibles en el Juicio Especial Hipotecario en ningún momento son limitativas, es decir, si se oponen las excepciones de pago, si ya pagué es una excepción, aquel señor que es mi acreedor y que quiere decir que ya se cedió el crédito a una tercera persona, ¡ah!, pero ya te pagué, ésa es una excepción de pago y no se está limitando la de pago, la de contrato no cumplido, la de novación, la de nulidad, la de quita o de espera, éstas deben constar en documentos, en un documento auténtico, la de la incompetencia, litispendencia, conexidad o de cosa juzgada, las tres últimas si se exhiben las copias selladas de la demanda o tratándose de litispendencia o conexidad de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido; en el caso de cosa juzgada, se deberá acompañar como prueba copia certificada de la sentencia definitiva; de lo anterior, se desprende que el deudor puede oponer otras excepciones que considere pertinente de acuerdo con sus intereses y que sean conforme a derecho; únicamente podrá oponer las excepciones que se especifican en el artículo de referencia, si constan en documento auténtico, en caso contrario no podrá hacer uso de éstas, pero sí podrá oponer otras que la ley le concede.

8.- En el octavo, que decía la compañera Beatriz, el presente se contesta en los términos por los puntos que acabo de leer.

La décima, decía Beatriz, me interesa mucho subrayar, la décima; el artículo 611, dice que "no se debe aprobar porque se viola el artículo 14

constitucional en su garantía previa de audiencia en lo referente a la...

(interrupción.)

**El Presidente:**

Se invita a los señores diputados guardar com-postura a efecto de oír al orador, siga.

**El diputado Primitivo Castro Carreto:**

El artículo 611, dice la compañera, no se debe de aprobar porque se viola el artículo 14 constitucional en su garantía previa de audiencia; en lo referente a la oportunidad de la defensa y el principio universal a que se debe de estar a lo que más favorezca al reo, etcétera, eso es otra cosa, ése es de materia penal.

El artículo 611 no viola en ningún sentido al artículo 14 constitucional, puesto que al modificar el párrafo inicial del Decreto enviado a esta Representación se pretende no dejar en estado de indefensión al deudor, razón por la que se desechó la parte referente a que se tendría como valor de la finca el señalado en el avalúo presentado al momento de constituirse la hipoteca, toda vez de que el valor de la finca se incrementa con el transcurso del tiempo, eso lo dije.

Por otro lado, y en lo que respecta al procedimiento de remate se contempla en las distintas fracciones, el mismo no viola el principio de igualdad jurídica procesal de las partes, pues concede igualdad de derechos al acreedor y al deudor.

El 11, sin comentarios.

Compañeros, se ha discutido con exceso, le solicito al presidente someta a votación la presente Iniciativa de Decreto.

**El Presidente:**

Esta Presidencia pregunta a la Plenaria si el tema se encuentra lo suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Por 25 votos se considera el tema suficientemente discutido.

Estando suficientemente discutido el Dictamen de antecedentes, esta Presidencia lo somete a la consideración de la Plenaria para su

aprobación; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por 26 votos.

Aprobado que ha sido el Decreto de antecedentes; remítase al Ejecutivo del estado, para los efectos constitucionales procedentes.

**ASUNTOS GENERALES**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, asuntos generales, esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para proceder a formular la lista de oradores.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (a las 16:35 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados de esta Quincuagésima Quinta Legislatura para el día martes 13 de enero de 1998, en punto de las 12:00 horas.

**COORDINACIONES LEGISLATIVAS**

Dip. Florencio Salazar Adame  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Saúl López Sollano  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. J. Fortino Ezequiel Tapia Bahena  
Partido Acción Nacional

Dip. Gabino Olea Campos  
Partido Cardenista

Dip. Severiano de Jesús Santiago  
Partido del Trabajo

Oficial Mayor  
Lic. Luis Camacho Mancilla  
Director del *Diario de los Debates*  
Lic. José Sánchez Cortés